
Pérez Rivas, Natalia (2017): “Los menores como víctimas de la violencia de género”, *Seminario sobre Propuestas de modernización del Derecho en cuestiones que afectan a la juventud*, Santiago de Compostela, 29 septiembre 2017 [Ponencia]



This license requires that reusers give credit to the creator. It allows reusers to copy and distribute the material in any medium or format in unadapted form and for noncommercial purposes only.

- **BY:** Credit must be given to you, the creator.
- **NC:** Only noncommercial use of your work is permitted. Noncommercial means not primarily intended for or directed towards commercial advantage or monetary compensation.
- **ND:** No derivatives or adaptations of your work are permitted.

Los menores como víctimas de la violencia de género © 2017 by Natalia Pérez Rivas is licensed under [CC BY-NC-ND 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

Los menores como víctimas de la violencia de género

Natalia Pérez Rivas

Profa. Ayudante Doctora de Derecho Penal

Universidade de Santiago de Compostela

natalia.perez.rivas@usc.es

Este trabajo se enmarca en los Proyectos de Investigación FEM 2010-22350-C02-01
y FEM 2010- 22350-C02-02 financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación

Los menores como víctimas de la violencia de género

Natalia Pérez Rivas

Profa. Ayudante Doctora de Derecho Penal

Universidade de Santiago de Compostela

natalia.perez.rivas@usc.es



Los menores como víctimas de la violencia de género © 2017 by Natalia Pérez Rivas is licensed under [CC BY-NC-ND 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

Delimitación conceptual

Término

Definición

Hij@s menores de edad de las mujeres maltratadas

El menor es conceptualizado como apéndice de la situación de sus madres, no aportando nada esta terminología sobre la situación y las experiencias que para ellos se derivan del clima de violencia en el que conviven.

Menores testigos de violencia de género

El menor es conceptualizado como un mero observador de los actos de violencia pero sin que ello tenga incidencia alguna en su normal desarrollo intelectual y/o afectivo.

Menores expuestos a actos de violencia de género

La exposición a la violencia de género conlleva unos efectos perjudiciales sobre el normal desarrollo intelectual y/o afectivo del menor. Ello permite ya su conceptualización como auténticas víctimas de la violencia de género.

Exposición directa

Los menores experimentan el mismo tipo de actos violentos que su madre.

Exposición indirecta

La exposición indirecta a la violencia de género tiene lugar tanto por cometerse las agresiones en su presencia como por el hecho de no poder tomar distancia respecto de unos progenitores cuyas capacidades se hallan mediatizadas por una dinámica relacional conflictiva y basada en la desigualdad.

Menores víctimas de violencia de género

5

La exposición de los menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos, los convierte también en víctimas de la misma.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

- Art. 1.2. “Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia”.

(Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia)

Esta previsión tiene por objeto visibilizar esta forma de violencia que se puede ejercer sobre los menores.

Incidencia de la exposición indirecta de los menores a la violencia de género en España

Estudio	Año	Ámbito	Resultados
Delegación del Gobierno para la Violencia de Género	2015	Nacional	El 63.6% de las mujeres víctimas de violencia de género afirman que sus hijos/as han presenciado diversas agresiones, siendo un 92.5% de ellos menores de edad.
CGPJ	2014-2007	Nacional	En un 7.07% de las sentencias relativas a homicidios y/o asesinatos consumados entre los miembros de la pareja o ex pareja dictadas por los Tribunales del Jurado y/o por las Audiencias Provinciales, durante los años 2007 a 2014, los menores de edad fueron testigos de los hechos.
CGPJ	2014-2012	Nacional (113 sentencias)	En un 7.2% de las sentencias condenatorias por delito de maltrato ocasional se apreció la circunstancia agravante de la comisión del hecho en presencia de menores.
Rosser, Suria & Villegas	2013	Andalucía	El 87% de los menores han estado expuestos a actos de violencia de género.
Pérez Rivas	2012-2005	Área Fiscalía Santiago de Compostela	Los menores presenciaron la comisión del 17.59% de los delitos de violencia de género analizados.
Bayarri, Ezpeleta & Granero	2011	Barcelona	El 46.39% de los menores han sido testigo de los conflictos (visto, escuchado, observado sus efectos o experimentando sus consecuencias).

Estudio	Año	Ámbito	Resultados
Delegación del Gobierno para la Violencia de Género	2011	Nacional	Casi 2.800.000 personas eran menores de edad cuando estaban expuestas a la situación de violencia que vivía su madre. De ellas, casi 840.000 son hijos e hijas, menores de edad, de mujeres que han sufrido maltrato en el último año; éstos representan el 10.1% del total de menores de edad residentes en España.
Centro Reina Sofía	2007	Nacional	El 40.24% de los menores habían observado directamente la violencia; el 29.27% habían sido víctimas y observadores directos; y sólo el 9.15% de las mujeres maltratadas afirmaron que sus hijos/as no habían sido nunca víctimas ni testigos de los actos de violencia de género.
Informe Unicef-Bodyshop	2006	Nacional	Se estima que unos 188.000 menores padecen, anualmente, la violencia contra sus madres.
Save the Children	2005	Nacional	Se estima que existen unos 800.000 menores afectados por violencia de género en España.
Corbalán & Patró	2003	Casas de acogida	Los menores fueron, en un 85% de los casos, testigos de los actos de violencia de género.
González & Santana	2001	Canarias	El 12% de los menores habían observado cómo sus padres agredían físicamente a sus madres (empujar o pegar). Estos porcentajes se elevan al considerar conductas que no implican agresión física directa, como son insultar (33.3%) y tirar o golpear objetos (23.2%).

Efectos de la exposición indirecta de los menores a la violencia de género

Efectos de la exposición indirecta de los menores a la violencia de género

10

Las diversas investigaciones realizadas en cuanto a los efectos sobre los menores como consecuencia de la exposición indirecta a la violencia de género han puesto de relieve que éstos presentan

- a) **problemas internalizantes (cognitivo o emocionales)**
- b) **problemas externalizantes (conductuales y sociales)**

con mayor frecuencia que el resto de la población infantil.

11

Efectos negativos a corto plazo

Efectos negativos a corto plazo

Impacto físico

(Seijo, Fariña & Arce, 2009; Aguilar, 2008; Asensi, 2007)

- Trastornos somáticos (v. gr. dolor de cabeza, náuseas, presencia de asma, etc.).
- Retraso en el crecimiento y en el peso.
- Alteraciones en el sueño y en la alimentación.
- Conductas regresivas en cuanto a habilidades psicomotrices ya adquiridas.

Impacto psicoemocional

(Ramos, De la Peña, Luzón & Recio, 2011; Seijo, Fariña & Arce, 2009; Fowler & Chanmugam, 2007; Asensi, 2007; Bogat, DeJonghe, Levendosky, Davidson & Von Eye, 2006; Graham-Bermann, DeVoe, Mattis, Lynch & Thomas, 2006; Espinosa, 2006; Sepúlveda, 2006; Corbalán & Patró, 2003)

- Síntomas relacionados con el Trastorno de Estrés Postraumático (TEP): insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, trastornos disociativos
- Síntomas depresivos: llanto, tristeza o aislamiento, ansiedad
- Baja autoestima.
- Disminución de la capacidad empática.
- Dificultades en la génesis de las relaciones de apego
- Dificultades relacionadas con las estrategias de pensamiento y de resolución de problemas.

Efectos negativos a corto plazo

Impacto conductual

(Ramos, De la Peña, Luzón & Recio, 2011; Olaya, Ezpeleta, Osa, Granero & Doménech, 2010; Finkelhor, Turner, Ormrod, Hamby & Kracke, 2009; Almeida, Abrunhosa & Sani, 2008; Orjuela, 2007; Peek-Asa, Maxwell, Stromquist, Whitten, Limbos & Merchant, 2007; Espinosa, 2006; Rechea, 2006; Patró & Limiñana, 2005; Baker & Cuningham, 2004; Cottrell & Monk, 2004; Corbalán & Patró, 2003; Kitzmann, Gaylord, Holt & Kenny, 2003; Rodríguez, Gaxiola & Frías, 2003; Bancroft & Silverman, 2002; Lawson, 2001; Adamson & Thompson, 1998; Rossman, 1998; Downey & Feldman, 1996; Gleason, 1995; Dogde, Bates & Pettit, 1990; Jaffe, Wolfe & Wilson, 1990; Wolfe, Jaffe, Wilson & Zak, 1985).

Personal

- Alteraciones emocionales: más dificultad de expresión y manejo de las emociones, sentimientos de culpabilidad e intolerancia a la frustración, interiorización y aprendizaje de modelos violentos, internalización de roles de género erróneos.
- Parentalización: asumiendo roles parentales y protectores hacia la madre.

Social

- Normalización de la violencia como instrumento legítimo de resolución de conflictos.
- Realización de conductas agresivas contra sus padres o, especialmente, contra su madre.
- Baja puntuación en la escala de competencias sociales.
- Abuso de sustancias tóxicas.
- Apoyo social inadecuado.

Escolar

- Inhibición o agresividad hacia sus iguales.
- Alteraciones en la capacidad de atención, memoria y concentración.
- Bajo rendimiento académico.
- Absentismo escolar.

Familiar

- Polivictimización: diferentes tipos de maltrato
- Poca comunicación y de mala calidad
- Baja supervisión familiar.
- Negligencia

14

Efectos negativos a largo plazo

Efectos negativos a largo plazo

15

- La exposición indirecta del menor a actos de violencia de género constituye, junto a la presencia de trastornos de conducta y los estilos de crianza punitivos, un factor predictivo de victimización violenta en las relaciones de parejas jóvenes como consecuencia de la interiorización de determinados patrones de funcionamiento social.
- Este fenómeno, conocido como “transmisión intergeneracional de la violencia de género”, presenta componentes diferenciales según el sexo del menor.

Transmisión Intergeneracional de la violencia de género

16

Niños

Aprenden que la violencia es una estrategia eficaz de solución de problemas y que su manifestación asegura una posición de poder y privilegio dentro de la familia.

Niñas

Aprenden a adoptar conductas de sumisión y obediencia.

(Palmetto, Davidson, Breitbart & Rickert, 2013; Milletich, Kelley, Doane & Pearson, 2010; Almeida, Abrunhosa & Sani, 2009; Bahamón, 2005; Patró & Limiñana, 2005; Ehrensaft, Cohen, Brown, Smailes, Chen & Johnson, 2003; Díaz Aguado & Martínez Arias, 2001; Acosta & Acosta, 2000; Echeburúa, Corral, Amor, Sarasua & Zubizarreta, 1997).

**La presencia de menores:
agravante específica en los
delitos de violencia de género**

Agravante específica violencia de género

18

- Las reformas operadas por las leyes orgánicas 11/2003 y 1/2004 en el marco de la legislación penal han venido a agravar, en su mitad superior, la pena prevista para los tipos básicos de violencia de género cuando en su comisión tenga lugar, entre otras circunstancias, en “presencia de menores” (arts. 153.3, 171.5, 172.2 y 173.2 CP).
- Esta agravación responde a la necesidad de proteger a los menores, en tanto que uno de los colectivos más vulnerables del grupo familiar, de los efectos victimizantes antes referenciados.

Requisitos para su aplicación

Concepto de menor

Los diversos preceptos en que se contiene la agravante objeto de estudio no especifican ninguna edad como sí se hace en otros artículos (v. gr. art. 148.3 CP, que establece una edad de menor de 12 años). **Es por ello que entendemos que el término menor comprende a todas aquellas personas que tengan menos de 18 años (art. 315 CC)** (Cristóbal Luengo, 2014; Paíno Rodríguez, 2014; Gorjón Barranco, 2010; en contra, Orejón Sánchez de las Heras, 2007).

La apreciación de la agravante exigirá, en todo caso, que el menor tenga capacidad intelectual suficiente para apreciar la realidad del maltrato (Paíno Rodríguez, 2014; Orejón, 2007; Boldova Pasamar et al., 2004; SSAP de Alicante núm. 403/2016, de 12 de julio; Tarragona núm. 444/2015, de 7 de diciembre; Vizcaya núm. 30/2005, de 14 de enero). A título ejemplificativo, la jurisprudencia ha considerado que un menor de 7 meses cuenta con dicha capacidad (SAP de La Rioja núm. 101/2013, de 14 de octubre).

Requisitos para su aplicación

Presencia física vs. presencia sensorial

El diccionario de la Academia define "presencia" como 'asistencia personal, o estado de la persona que se halla delante de otra u otras o en el mismo sitio que ellas'. Ello lleva a parte de la doctrina y jurisprudencia a limitar su apreciación a aquellos casos en los que, en el momento el menor se halle presente físicamente teniendo, por tanto, conocimiento directo del acto lesivo mediante su visualización (Queralt Jiménez, 2015).

Desde otras posiciones, más acertadas en nuestra opinión, se aboga por una interpretación amplia de la agresión, del término que abarque también aquellos casos en los que la percepción del hecho comisivo tiene lugar, por ejemplo, de forma meramente auditiva (Cristóbal Luengo, 2014; Orejón Sánchez de las Heras, 2007; Cruz Blanca, 2004; SSAP de Sevilla núm. 466/2016, de 26 de septiembre; Las Palmas núm. 152/2015, de 9 de septiembre; Alicante núm. 111/2006, de 21 de febrero). Es más, con relación a determinados tipos, tales como el delito de amenazas, sólo la escucha de las expresiones proferidas tiene sentido de cara a la aplicación de la circunstancia agravante no siendo suficiente la mera visualización de la discusión (sin agresiones físicas) de los progenitores (SSAP de Valladolid núm. 364/2016, de 27 de diciembre; Murcia núm. 557/2013, de 26 de diciembre). **La presencia que se exige es la sensorial no circunscribiéndose, por tanto, a la estrictamente física.**

Requisitos para su aplicación

Presencia del menor abarcada cognitivamente y volitivamente por el victimario

La apreciación de la agravante no requiere la concurrencia de ningún especial elemento subjetivo del injusto, conformándose con la conciencia del sujeto activo de la cercanía de menores que pueden presenciar su acción agresiva y la voluntad de realizar ésta pese a ello (Orejón Sánchez de las Heras, 2007; Acale Sánchez, 2005; SSAP de Tarragona núm. 444/2016, de 7 de diciembre; Alicante núm. 403/2016, de 12 de julio; Sevilla núm. 540/2005, de 22 de diciembre).

Integración o no en el núcleo familiar (art. 173.2 CP)

La literalidad de la agravante permite, en principio, su aplicación con relación a cualquier acto de violencia de género que sea cometido en presencia de cualquier menor (SAP de A Coruña núm. 178/2011, de 20 de mayo; SAP Zaragoza 6/2005, de 18 de enero). La doctrina y la jurisprudencia vienen exigiendo, no obstante, para su apreciación, que el menor ante quien se cometen esos actos se halle integrado, en todo caso, en el núcleo familiar del sujeto pasivo y/o activo.

Integración núcleo familiar:

- cualquier menor que conviva, aún de forma temporal (v. gr. alumno de intercambio, menor que pasa las vacaciones o incluso el fin de semana con la familia del amigo de la escuela), con el sujeto pasivo y/o activo con independencia de que exista o no un vínculo familiar (Paíno Rodríguez, 2014).
- **menores que se hallen integrados en el círculo de sujetos referenciados en el art. 173.2 CP** (Cristóbal Luengo, 2014; Manjón-Cabeza Olmeda, 2011; Gorjón Barranco, 2010; Orejón, 2007; Acale Sánchez, 2006, 2005; Cruz Blanca, 2004; Asúa Batarrita 2004; Circular FGE 4/2003).

Requisitos para su aplicación

Resultado vs. riesgo de lesión sobre el menor por la presencia

La doctrina discute si para que concurra la agravación es necesario que se produzca el resultado lesivo sobre el menor o si, por el contrario, es suficiente con la existencia de un riesgo de que ese resultado lesivo se produzca.

La postura mayoritaria estima que la apreciación de la agravante tendrá lugar cuando la acción perpetrada tenga entidad suficiente para poder alterar o perturbar el normal desarrollo intelectual y afectivo del menor sin necesidad, por tanto, de que, objetivamente, se produzca esa afectación (SAP de Alicante núm. 403/2016, de 12 de julio).

Asistencia a los menores víctimas de violencia de género

Normativa internacional

24

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011).

- Art. 26.- “Las partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que, en la oferta de servicios de protección y apoyo a las víctimas, se tengan en cuenta adecuadamente los derechos y necesidades de los niños testigos de todas las formas de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio”.

Normativa nacional I

25

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de violencia contra la mujer

- Art. 19.5.- “También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género”.

Normativa nacional II

26

- **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**
- 12.3. – “Cuando los menores se encuentren bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica, las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de los menores, con independencia de su edad, con aquélla, así como su protección, atención especializada y recuperación”.

Normativa nacional III

27

Ley 4/2015, de 27 de abril, sobre el Estatuto de la Víctima

- Exposición de motivos:

“Igualmente se busca visibilizar como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral”.

Estatuto de la Víctima

28

Los titulares del derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo ofrecidos por las OAVD son:

- a) las víctimas directas e indirectas (art. 13.1 RD 1109/2015);
- b) los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de las víctimas de violencia doméstica (art. 13.4 RD 1109/2015);**
- c) los familiares de las víctimas, cuando se trate de delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad, atendiendo a las necesidades y daños sufridos como consecuencia de la victimización sufrida (art. 13.5 RD 1109/2015).

Los menores como víctimas de la violencia de género

Natalia Pérez Rivas

Profa. Ayudante Doctora de Derecho Penal

Universidade de Santiago de Compostela

natalia.perez.rivas@usc.es

Este trabajo se enmarca en los Proyectos de Investigación FEM 2010-22350-C02-01
y FEM 2010- 22350-C02-02 financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación